

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Divisorio Rad: 2012-00036.


De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del estatuto general del proceso, se adicionan las providencias proferidas el 18 de octubre de 2018 y el 29 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el inmueble adjudicado a HEIDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ está identificado así:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-16885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá ubicado en la Calle 3 N 2 - 09 y carrera 2 N° 2-47 , con área de 215 metros, el cual fue adquirido por Francy Azucena Cáceres Muñoz, María Mabel Cáceres Muñoz, José Francisco Cáceres Muñoz y José Ismael Muñoz por adjudicación en sucesión del señor José Francisco Cáceres Chacón quien adquirió el predio por compra que le hiciera al señor Julio Cesar González, y cuyos linderos son: “Por el pie con el lote vendido a Ana Francisca Prieto, partiendo del mojón que se halla al pie de una guadua seca , que esta en la cerca de alambre y malla que los separa de la calle tercera (3) línea recta a dar a otro mojón fijado sobre un pedron nacido ,separa cerca de alambre, por el costado derecho con propiedad de Neftalí Rocha de este punto volviendo de para arriba, línea recta a dar otro mojón de piedra que esta al pie de un poste y cerca de malla que esta al pie de un poste y cerca de malla que esta sobre la carrera, separa cerca de alambre por la cabecera de este último mojón , volviendo hacia la izquierda por toda la cerca antes de la nombrada línea recta a dar a la esquina o ángulo , que forma esta carrera con la calle tercera (3) y por el costado izquierdo , desde este último punto volviendo de para abajo por toda la cerca que esta sobre la calle tercera (3) línea recta a dar al primer mojón citado como punto de partida y encierra”

En lo demás se mantiene incólume. Por secretaria elabórense nuevamente los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197fe629eda6e129d7ad0d735bbe8320d0d20d91d4f7c9ab9c3f582290394161**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Expropiación Rad: 2014-00105.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez acreditada la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de litis conforme obra en la documental aportada por el apoderado de la pasiva se ordena la entrega del depósito judicial por la suma de \$79.036.032 a favor de la sociedad I ENCANTO VERDE LTDA conforme solicitud visible a archivo 36 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Código de verificación: **9e551be05a37f8a1ef66c6e8d31304ed848076a10b552f6465cdfd6a9d42d3f3**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).


Ref.: Verbal Real Rad. 2018-00249-00.

Citar a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, como **LLAMADO EN GARANTÍA** del demandado Juan Carlos Castañeda Cañón, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c79a1864fëea879cc32707a80c909f1353c81b28b1066751bf084a1d7e97ee**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Real Rad. 2018-00249-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado 3 de diciembre de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 3 de diciembre de 2021, se dispuso *i)* requerir a Liberty Seguros para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 224, el cual fue radicado, según constancia del servicio postal el 12 de octubre de 2021 *ii)* remítase el nuevo oficio a la parte activa a través de correo electrónico para que procediera.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue objeto de impugnación *–recurso de reposición–* por el apoderado judicial de la activa, y como argumento adujo que en la demanda no se incluyó como sujeto procesal Liberty Seguros S.A., indicó que por el contrario fue la curadora *ad-litem* en representación los intereses del demandado Juan Carlos Castañeda quien propuso el llamamiento en garantía mismo que no fue coadyuvado por el extremo activo que representa, señaló inclusive que la curadora *ad-litem* podía solicitar la información aquí requerida a través del ejercicio del derecho de petición *-num 10 art. 78 C.G.P-*. Finalmente, advirtió que carga impuesta en auto del 28 de abril de 2021 fue cabalmente cumplida por él, empero, la entidad guardó silencio.

Por lo expuesto, solicitó revocar en su totalidad la decisión de ordenar requerir nuevamente a la Sociedad Comercial Liberty Seguros SA., para en su lugar, inadmitir la demanda de llamamiento en garantía interpuesta por la curadora *ad-litem*.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación la revise, con el fin *-si es el caso-* de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocatoria total o parcial de la providencia.

Para el caso bajo estudio, advierte el Despacho que en el presente asunto en auto del 28 de abril de 2021 se dispuso previo a resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía promovido por la curadora *ad-litem* en aras de establecer su procedencia se ordenó oficiar a Liberty Seguros S.A. a fin de que en el término de 15 días se aportara a esta dependencia el clausulado vigente y completo para cuando se tomó la póliza N° 50627, la carga del citado oficio se le impuso al apoderado actor, decisión en firme y que no tuvo recursos.

El 19 de octubre de 2021 el apoderado actor acreditó la remisión del oficio N° 224 del 12 de mayo de 2021, sin que a la fecha obre respuesta por parte de Liberty Seguros S.A. Razón por la que se le requirió a través del proveído recurrido.

Ahora bien, téngase en cuenta que el reproche del recurrente tiene génesis en haberle impuesto la carga del trámite de los oficios a éste, pues alega que la

misma le corresponde a la curadora *ad-litem*, sin embargo, se le advierte al memorialista lo previsto en el del artículo 167 del Código General del Proceso, el cual prevé:

*“No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, **de oficio** o a petición de parte, **distribuir**, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o **en cualquier momento del proceso antes de fallar**, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares” (subrayado y negrilla propio)*

Por lo anterior, este juzgadora impuso la carga al extremo actor a fin de obtener la información aquí requerida.

No obstante, del nuevo análisis que se le hacen a las diligencias, resulta imperioso dar trámite al asunto de marras, en tanto que aunque para este momento procesal la entidad aseguradora no ha dado respuesta a la comunicación del juzgado, lo cierto es que el proceso no puede seguir sin avance alguno, y teniendo en cuenta que la oposición que hace la actora frente al llamamiento en garantía corresponde a un tema de fondo, en tanto todo lo que tiene que ver con la relación jurídica sustancial que se alega, deberá ser dilucidada en la sentencia que se emita dentro del presente asunto, es que se revocará el auto atacado y en consecuencia, en proveído de esta misma fecha se dispondrá el trámite a seguir.


Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Villeta

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8c302fdb23f89b68c6c53d931674c1ebe9fd48c5c6514bd53ae70469c27e9**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2020-00054

Ingresa el expediente informando el vencimiento en el Registro de Personas Emplazadas, sin la comparecencia de los emplazados y memoriales aportados por la activa, en consecuencia, se dispone:

1. Designar como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de Eriberto Roperero Arévalo a la abogada Olga lucia Bohórquez Otálora¹, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el citado profesional acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, Comuníquese de la forma expedita el nombramiento.

2. Advertir que se encuentra fenecido el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción el demandado Edwin Roperero Corredor, quien mantuvo una conducta silente.
3. Tener notificado al demandado Ericson Smit Roperero Corredor mediante aviso judicial, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
4. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá indicándole que el presente asunto se trata de una garantía real y no como de forma errada se indicó en el oficio N° 0380, para que proceda con la inscripción del embargo en el inmueble objeto de hipoteca en los términos del artículo 592 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso.
5. Incorporar al expediente la comunicación proveniente del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.
6. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal a fin de que se sirva informar a este despacho los datos de ubicación relacionados con la menor Katherine Andrea Roperero Rodríguez.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

¹ Olgalucia.bohorquez@hotmail.com-3107965702.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f4d241a991cd228cc363ea76f79417650cb83409e2f47a83abf8cc4c37a7d0**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Rad. 2021-00005-00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado Carlos Alberto Mejía Serna fue notificado conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien estando en el término de legal contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso medios exceptivos.

Empero, advierte el despacho que el citado demandado no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé: ***“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”***(negrilla propia)

Preciso el togado en representación del demandado que no se procedió conforme la norma en cita, por cuanto formuló la excepción de mérito denominada contrato de arrendamiento sin vigencia conforme el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional.

No obstante, ha de advertirse al demandado que la excepción de mérito en la cual funda su argumento no se acompasa con lo indicado por la Corte Constitucional, ya que el demandado pretende alegar sobre la vigencia del contrato mas no sobre la existencia del contrato, mismo que reconoció al dar por ciertos los hechos 1,2,3 de la demanda en su escrito de contestación, con todo tenga en cuenta que la Corte Constitucional en jurisprudencia señaló que la carga impuesta a la pasiva del pago de los cánones no es exigible a este ante la incertidumbre sobre la existencia¹ del contrato de arrendamiento, situación que no se vislumbra en el presente asunto.

Así las cosas, no se escuchará al demandado y por ello no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda vista en el archivo 20 del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Ignacio Castaño García como apoderado judicial del demandado, conforme el poder obrante en el expediente digital.


Finalmente, se tiene por notificado al demandado Andrés Felipe Mejía quien dentro del término concedido guardó silente conducta.

¹ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente T-4013476,28-febrero-2014.

En firme el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90e00fbd51ed2587b2aa09c06a987d9580730e9666fb54ecbe88d232373727**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad. 2021-00013-00.

Vistos los memoriales que anteceden, se dispone:


1. Agregar al expediente para los fines a que haya lugar la comunicación proveniente de la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Nocaima – Cundinamarca, respecto a la situación jurídica del bien usucapión.
2. Téngase notificada la curadora *ad-litem* de los indeterminados de forma personal conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó, solicitó pruebas y propuso la excepción genérica
3. Requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informen el trámite impartido a los oficios N° 0162 y 0164, respectivamente. Anéxese copia de las constancias de envío de los citados oficios. **POR SECRETARÍA Y VIA CORREO ELECTRÓNICO REMITASE LOS OFICIOS A LAS ENTIDADES REFERIDAS.**

Por secretaria, remítase los oficios al extremo activo para que proceda con lo de su cargo, con todo, al mismo.

4. Negar la solicitud de decretar pruebas incoada por el apoderado de la entidad demandada, como quiera que en el presente asunto no obran respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682746189490ae97daf87b1aaaeecde344f34c79f32b38d4020803a2c30b9e68**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad: 2021-00020.

Ingresa el expediente informando el vencimiento en el Registro de Personas Emplazadas sin la comparecencia de las personas que fueron emplazadas durante el termino dispuesto para ello aunado a los escritos que anteceden, se dispone:


1. Desígnese como curador *ad-litem* de los emplazados al abogado Alberto Carvajal Romero¹, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñara el cargo en forma gratuita.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el citado profesional acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, Comuníquese forma expedita el nombramiento.

2. Agréguese al expediente las constancias de radicado de los oficios N°s 210,212,213,214,215,299 dirigidos a las entidades, aportadas por el apoderado actor.
3. Por secretaria, ofíciase a la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de San Francisco, a fin de comunicar la información requerida – *cedula catastral del inmueble*- a través de comunicación del 26 de enero de 2022.La parte actora proceda con su retiro y trámite correspondiente.
4. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que dentro del término de diez (10) contados a partir del recibo de la respectiva comunicación informe el trámite impartido al oficio N° 210 del 11 de mayo de 2021.
5. Ínstese al extremo activo para que adelante los tramites de notificación a la demanda en los términos ordenados en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

¹ alca800@hotmail.com.

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df64e64a45fc3b6fb1f9e7f4a94e1791d017867a1000a4d47fcbcd3992a5806**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (cuaderno 3 Llamamiento en garantía) Rad. 2021-00075-00.

Estando el proceso al despacho, se requiere al extremo pasivo Flota Santa Fe LTDA para que proceda con la notificación del auto de fecha 9 de noviembre de 2021 mediante el cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ba5dbb782eb9a34ed388934cd3dcf764fedc0c166118bcae92b3392ba2407b**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (cuaderno 2 llamamiento en garantía) Rad. 2021-00075-00.

Estando el proceso al despacho, se requiere al extremo pasivo Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para que proceda con la notificación del auto de fecha 9 de noviembre de 2021 mediante el cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ed31a9a9056046e8096a4fae9d934e0bdcff72a7e79b0b67e19d9504c6c14**
Documento generado en 08/02/2022 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).


Ref.: Verbal Rad. 2021-00075-00.

Vistos los escritos que anteceden se dispone:

1. Incorpórese y téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones de los demandados para recibir notificaciones judiciales informadas por el apoderado actor.
2. Agréguese al expediente los citatorios efectuados a las direcciones físicas de los demandados Luis Eudalio Guzmán Fierro y Néstor Vicente Bustos Reyes, con resultado positivo.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que los demandados Luis Eudalio Guzmán Fierro y Néstor Vicente Bustos Reyes se notificaron mediante aviso como se constata con el certificado de entrega positiva visible a archivo 23 del expediente digital, quienes dentro del término legal guardaron silencio.
4. Obre en autos la constancia de radicación del oficio N° 495 dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Funza.
5. Niéguese la solicitud de emplazamiento obrante archivo 18 del expediente digital, por sustracción de materia. Nótese que los citados demandados se encuentran debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE (3) ,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabd5b177b3d7c1590ce9ebedc17b8c1bbbe18feecdc5b154af92c3c2a48fdc**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad. 2021-00101-00.

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a fin de que proceda con la inscripción del embargo en los bienes objetos de cautela. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cdce95dfeaffa4a79f6cc5dd3fb0af874a24d6661613d94833ad609dfddd3a**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad: 2021-00162.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **HECTOR MARIA MAHECHA CELIS y MARIA MARCELA MAHECHA RAMIREZ** en contra de **ORLANDO GAITAN MAHECHA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso.

Por secretaría, procédase a la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-30839, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Vega - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Sherley Figueredo Vargas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente
providencia por  anotación en

Estado No. _____.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465075af5f97b5dfbec06d3ef2117c8adcf90384bc0c55b7e267df099373ab7c**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2022-00008.

Subsanada en debida forma, y por hallarse reunidos del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **GIOVANNI HERNANDO DÍAZ SÀNCHEZ** por las siguientes sumas:

Por el pagaré No 558881573

1. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de junio de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de julio de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de agosto de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de septiembre de 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de octubre de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de noviembre de 2021.

- 6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de diciembre de 2021.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$2.466.501.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 2 de enero de 2022.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 3 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$120.858.566.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de acelerado de la obligación.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

Por el pagaré No 3085890

10. Por la suma de \$32.241.595.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de insoluto de la obligación.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago.
 - 10.2. Por la suma de \$1.089.436.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo.


Por el pagaré No 3085890-2

1. Por la suma de \$36.301.083.⁰⁰ mcte, por concepto de capital de insoluto de la obligación.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago.
 - 1.2. Por la suma de \$3.453.208.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Evelyn Piedrahita Alarcón, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09/02/2022 se notifica la presente providencia por  anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1f56c01909ea70092358fc46638dd3c6e5eee6673ff86deb5703f34226b325**

Documento generado en 08/02/2022 07:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**